

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0642 DE**  
**( 27 ABR 2012 )**

Por la cual se amplía el término de suspensión previsto en el artículo 1 de la Resolución 18 0116 del 31 de enero de 2012.

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Resolución 18 1272 del 05 de agosto de 2011 estableció la senda de desmote de los subsidios para aquellos usuarios residenciales cuyos consumos superen el consumo de subsistencia, determinando diferentes límites y distintas fases de aplicación.

Que el mencionado artículo, señala que la Fase II de la senda de desmote de los subsidios, iniciaba en enero de 2012 hasta diciembre de 2013, con un límite de consumo hasta 400 kWh/mes.

Que mediante Resolución 18 0116 del 31 de enero de 2012, se suspendió la aplicación de la Fase II de la senda de desmote de subsidios establecida en el artículo 2 de la Resolución 18 1272 de 05 de agosto de 2011, teniendo en cuenta los resultados del Estudio elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME denominado "DETERMINACIÓN DEL CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA EN EL SECTOR RESIDENCIAL Y DEL CONSUMO BÁSICO EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y HOTELERO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y VAUPÉS" y con base en el cual, ésta Unidad recomendó preliminarmente la implementación de buenas y mejores prácticas y reforzar los beneficios energéticos, económicos y ambientales que se derivan del uso de equipos eficientes a través de un programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía - URE.

Que con base en lo anterior, este Ministerio con la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME estimaron elaborar una propuesta de Programa de Eficiencia Energética para aplicarlo a los usuarios del Área de Servicio Exclusivo del Amazonas, que podrá contemplar auditorías energéticas a usuarios de los diferentes sectores de consumo, gestionar recursos financieros para apoyar la implementación de las medidas de eficiencia energética identificadas y adelantar jornadas de capacitación que contribuyan a consolidar una cultura URE.

Que en el desarrollo de las jornadas de socialización y sensibilización se evidenció la existencia de usuarios residenciales con consumos domésticos asociados también al



Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía el término de suspensión previsto en el artículo 1 de la Resolución 18 0116 del 31 de enero de 2012."

desarrollo de actividades económicas, de las cuales derivan sus ingresos parcial o totalmente, lo cual hace necesario diferenciar este tipo de usuarios de aquellos usuarios con consumos puramente residenciales, antes de la aplicación de los límites de consumos establecidos.

Que este Ministerio junto con la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, consideraron adicionalmente que se debe desarrollar un piloto del programa propuesto para verificar la efectividad del mismo, realizar los ajustes pertinentes y evaluar sus resultados, con el fin de que sea replicado por todos los usuarios y así lograr la reducción de los consumos asociados con el uso de equipos ineficientes y con hábitos inadecuados de los usuarios.

Que por lo anterior, se hace necesario ampliar por cuatro (4) meses el término de suspensión previsto en el artículo 1 de la Resolución 18 0116 del 31 de enero de 2012 para la aplicación de la Fase II de la senda de desmonte de subsidios de que trata el artículo 2 de la Resolución 18 1272 del 5 de agosto de 2011.

Que de conformidad con los fundamentos expuestos,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Ampliar por cuatro (4) meses el término de suspensión previsto en el artículo 1 de la Resolución 18 0116 de 31 de enero de 2012.

**Artículo 2.** El Ministerio de Minas y Energía, con base en los resultados que se obtengan en el piloto del Programa de Eficiencia Energética, determinará la necesidad de modificar o no los plazos y/o valores señalados en la senda de desmonte de los subsidios para los usuarios residenciales, establecida en el artículo 2 de la Resolución 18 1272 del 05 de agosto de 2011.

**Artículo 3.** La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica deberá diferenciar aquellos usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su domicilio de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 ABR 2012**

**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Alonso Cardona Delgado   
Revisó: Liliana Garizábalo Alfaro / Sonia Patricia Zabala   
Aprobó: Alonso Cardona Delgado / Juan José Parada Holguín